



INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL
DEPORTE Y LA RECREACION DE
IBAGUE



ORGANO DE CONTROL DE UN CLUB DEPORTIVO.

1. FISCAL

Si en sus estatutos la asamblea aprobó como órgano de control la figura de fiscal, esta función la puede ejercer cualquier persona, elegida por la asamblea.

2. REVISOR FISCAL.

Si en los estatutos se aprobó la figura del revisor fiscal, este deberá cumplir con las siguientes condiciones para ser elegido:

- a) Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
- b) No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

SOPORTADO LEGALMENTE EN LA LEY 43 DE 1990 (DICIEMBRE 13)

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

CONSANGUINIDAD: padres, hijos, tíos, hermanos y primos.

CIVIL: hijos adoptivos y padres adoptantes.

AFINIDAD: cuñados, suegros e hijos habidos por fuera del matrimonio del esposo o esposa.